



Pleno
Resolución
Expediente CNT-026-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El once de marzo de dos mil veintiuno, Ravago Chemicals, S.A. (Ravago) e Indukern S.A. (Indukern), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El doce de abril de dos mil veintiuno, Grupo Indukern, S.L. (Grupo Indukern) e Inmobiliaria Lemos, S.L.U. (Inmobiliaria Lemos y junto con Ravago, Indukern y Grupo Indukern, los Notificantes) se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de mayo de dos mil veintiuno.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-026-2021**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Ravago del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de Indukern, propiedad de Grupo Indukern e Inmobiliaria Lemos.⁶

En México, la operación tendrá como resultado que Ravago adquiera indirectamente participación en el capital social de cinco (5) sociedades mexicanas: **i)** Ciencia y Tecnología en Sistemas Alimentarios, S.A. de C.V.; **ii)** Indukern de México, S.A. de C.V.; **iii)** Compass Logistic Center, S.A. de C.V.; **iv)** IKM Servicios, S.A. de C.V.; y **v)** Premezclas de México, S.A. de C.V.⁷

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁸

Se advierte a los Notificantes que, en caso de que en la concentración notificada participen agentes económicos que no forman parte del grupo de interés económico al que pertenece Grupo Indukern,⁹ esta Comisión evaluará si tal participación se podría considerar como una operación distinta y, en su caso, tramitar el procedimiento correspondiente.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ Folio 004.

⁷ Folio 010.

⁸ Folios 421 a 424.

⁹ Considerando las manifestaciones realizadas consistentes en que: “Los Vendedores ejecutarán la fusión de Compass Logistic Center, S.A. de C.V. con la sociedad Indukern México, S.A. de C.V. o cualquier persona designada antes del cierre de la transacción.” “Al respecto se aclara que frase “cualquier persona designada” se refiere a compañías del mismo grupo corporativo y controladas al 100% por los Vendedores. En caso de que por cualquier motivo no presente a la fecha, un tercero llegará a participar en dicha fusión, se analizaría si dicha operación requiere de autorización previa de la Comisión y, en su caso, se realizarían las gestiones correspondientes.” Folios 002, 1326 y 1937.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-026-2021

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
GZE5G3S6fQL5qzYrWNCNXOcGp6tlvs0/vpOn3eOCCOYkxsglo8GAnUNoR0bTff2srGUn1kXaxpK38aCly7kkwg/+Bk0BkscQo7Wiyv7rezJLqoGHLLM3QIACjS/8mdECNDLTCmHd3zg7a31T3txlNWkfCzRtk00dmm+yLvW0mzv7Xp6vT3j8KZ/nglhurySNZbIPs7fiTgVE1B7CTXh8F9fLagqb oPGUUE7raib4MYxelNfv3mZIXhZpc4B4f3Jhj oOSYPZmumpNnnn1adIPLoy/N9Tsj6nk/mWB nZjd10f32FI0dEMAa2G9Dsc5MxZtKB+A4Z/6c Q7x/J2mwBgHQ==	00001000000410252057	jueves, 27 de mayo de 2021,09:42 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
T2p0aGUF5wkiW7pyB5MbmJN3vcRGKTX6QG ligmKRJGta+bLptCoiBquFcFHboHxVAxvviZ+G h5UbjBJGxOWcKIswtKVl0tvyrfoiLxK7iJ4LVnj Y7YgKBx67wciV9nTmw4zKHW8dcyYztpHEQ UdKkWuyosQixjYU+11VdQ+LBhjXAU/2mtqAcIR oR6dAOFk7QZ7p65vhWLx+5OzDvWQcGJOxx bJG36Zw5r5aSlG3kpczNuBRwsedmK52COD1 +EDBvBljx/nx+sWBQt9UBGQ4a0cUV34CTyud WKPiOIC3nAnYkAVH96NBWihojQIKSz+RL1Q 7DMTw+9KnD83wMW+g==	00001000000503429096	jueves, 27 de mayo de 2021,03:47 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
I+4kchinZmFa0hn2oNakKk8sTt4KuuifyJlzfSdAo sgxGkaggwU4bBURSq2ixPjBiiwVApiDdTIVrF FMwDjH5HSYsY8OcxO5tGE5tFGN7JpnE5xFt UP08SGzIDQumOli/svdGrsCn0+/a8GTMb5Qa 8uOriWgD9sZOZZBYnSpl9Kz9yovd477pVoNx/ Vz+t0loY9riHTNRRXLsO0X7HYDEcBQKcMqb keY009Exb2u2WT2hifjUdurprcetV5gu6sBO/RF rFITIs6fKXJGkgrpj3eJ6qAVIS2joQ5kJgsylutYo wXDxCP4Q7G05LSApOuyTKv4AEEBoozIHm8 BWfFA==	00001000000501919083	jueves, 27 de mayo de 2021,03:42 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
KEViOlx7EQYle+d7IFkwTNTviubKvEADHhHfu Qf3pWVgehm27oKqX3rZ67KlIE8+NoOf2iaAaB HZ+1YD88C6NbxmMLvYETOsQr5vutO/Yl2lqE mXYaXaQhuplCMCiiBeYl/Gtd3edMokvuclgE kYcWqZcHDazPF/zcEpsiddysKEM5YhaoVUgs y3wDVpGOPjklSIY5DmKgHQnb7b/HZiA9Avou U0RoxQ7FEWisOE63Jhp21YBKncFk5qh0mE1 k+iz0z9Y22lb5pnHkhcRU9nT4hv2glLNP8lxJD RbSUMVSLsG2SANGFBQUMnay3Vw2x65cso6 QBw3Sy/SEagxJaQ==	00001000000411017689	jueves, 27 de mayo de 2021,03:26 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
YBQPofZECBPYA3XS3eSoWwxqWV6ThG7x X5j/HdDgCdKbF9BRu550yxvdrnPGfY+AUyWHR Fm6VINbw+hvafYpcY69sahXTTo2JH3eAm+sE CnFLA3CDNDvWxlU9Uluf7spNMhCDp6wdhb+ GN3+ckV/KsapNHNxsPmOk/yksKkZ5NXHLEXU J09iBuuDn2Yh95F0H30fl6C0Haww2FR0ZKdn eO6x4dhmEIOH0HsGHDfHoz1QO2X6Cigdsb1 0zuBn8OFqMouqHxymaYO8eaOqlzRVHnkwr4l Mo9nRnct6ZiCJU2l9YKeR8+6Pem/4eNdo4aZX LjyZjeRObg5bQwAM09TUpzZw==	00001000000410345478	jueves, 27 de mayo de 2021,01:46 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
WLonTV00H9Po5Pro8FQYrCK4wHO+XcPJUZ 46M3TgJ09tDy1TA1OzNAYjX/r39N6nOkIHvXY KceXB/5Daa4Yt5GxbNaZGkhng/G0HLVY6pu WIVdBUUDaG8ETx0NTY3f7U/s3RIkHxIP/93rn4 GjFrIOWuvkJMyU+kShroFKPzj4n3gALxvfc0N 2955fMb5rgPnHkrPqLbto/Lf6kZb5tDnmJGUtzt3 jqdZz5voC/xubINVKtmTW6n2v0hVAp0/wYJzB R9DtUw+dbDdScfRadJcKBIE6Qjq+i5bzxZfjIS koENpJ57dyUbMwiXeeVVeH+DmlQttx+k/deGq cW/HWg==	00001000000410188472	jueves, 27 de mayo de 2021,01:13 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO